170

RESOLUCIÓN No. 003
(21/04/2025)

"Por medio del cual se justifica una contratación directa"

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, la Resolución 15[illegible] de 2018 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente.2. El objeto del contrato.3. El Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
(...)"

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un proceso de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes y el contrato que llegare a suscribirse como resultado del mismo estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de las misma estará sujeto a la aplicación o supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que el ARTÍCULO 9 de Resolución No. 00004038 del 15/04/2024 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO Y LAS CONDICIONES DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, BRUCELOSIS BOVINA Y RABIA DE ORIGEN SILVESTRE PARA EL AÑO 2025 EN EL TERRITORIO NACIONAL***" Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el primer ciclo de vacunación 2025, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2024, hayan obtenido una calificación satisfactoria.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio. Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025, las OEGA y puntos de distribución de biológicos son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
CASANARE	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	CM0028812021	AGUAZUL
			AGROINSUMO VICTORIA & R.A	CM0013622022	CHAMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANI-COGAMANI	CM0037972021	MANI
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	CM0040622021	TAURAMENA

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asigno al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación. Así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las Organizaciones autorizadas por el ICA.

Que el artículo 4° de la Ley 395 de 1997 señala: recomendará a las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, investigación y transferencia de tecnología pecuaria, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

Que el ICA en el marco de los Ciclos de Vacunación contra la Fiebre Aftosa adelanta la inmunización contra la Brucelosis Bovina, la cual consiste en la aplicación subcutánea de la vacuna (Virus Atenuado de Brúcela – Cepa 19) en terneras entre 3 y 9 meses de edad, proceso que se realiza solo una vez en la vida reproductiva de los animales, por lo que se hace necesario identificar individualmente las terneras vacunadas contra brucelosis con marca indeleble, según los métodos establecidos por el ICA. La vacunación se hace, por cuanto la Brucelosis es una enfermedad zoonóticas, es decir se transmite a humanos por el consumo de leche cruda o sus derivas, por la inadecuada manipulación de ubres o aparatos reproductores (órganos genitales de machos y hembras), causa fiebres ondulantes persistentes por semanas o meses, sudoración profunda, malestar general, orquitis en hombres, dolor de cabeza, dolor muscular general, se generan problemas de tracto respiratorio e infertilidad, en bovinos provoca abortos, retenciones placentarias, disminución de la producción láctea, nacimiento de terneros débiles, baja el porcentaje de natalidad, lo que la convierte en una de las enfermedades más serias de la ganadería, por cuanto ésta, es parte causante de los bajos índices de productividad y de competitividad en el sector

pecuario, además de que causa perjuicios a la salud humana y restringe la comercialización de animales o sus productos, es así, que en desarrollo de los principios de economía, se aproveche el Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa que se desarrolla no solo en el Municipio, sino a nivel Nacional, para realizar la inmunización contra la Brucelosis Bovina y la Fiebre Aftosa, a fin de mantener o incrementar la cobertura en vacunación contra éstas enfermedades y evitar cualquier contagio o brote de las mismas, lo que con llevaría a que se perdiera el estatus sanitario otorgado por la 01E, con respecto a la Fiebre Aftosa v/o la proliferación o contagio de la enfermedad de la Brucelosis Bovina.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 "Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia", dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que el ICA entrega las siguientes recomendaciones para que el ciclo sea efectivo y eficiente en términos de manejo, cobertura y aplicación, impidiendo la reaparición y propagación de la fiebre aftosa en el territorio nacional:

- ✓ Pre-vacunación: Antes de vacunar, el propietario o la persona que este designe debe estar presente durante la vacunación, y tener a los animales en el sitio donde van a ser inmunizados (corral, brete, manga, etc.) con antelación a la llegada del vacunador.

- ✓ Durante la vacunación: En esta etapa, el ganadero debe permitir únicamente la vacunación de todos los animales sanos. Evitando vacunar a aquellos que estén en tratamiento con antibióticos o con signos de enfermedad, debido a que, en estos animales. el sistema de defensa se encuentra debilitado y pueden ser susceptibles a presentar reacciones adversas a la vacunación.

- ✓ Después de la vacunación: Una vez vacunado los animales, estos deben retomar al potrero en calma, suministrándoles inmediatamente pastura fresca yagua a voluntad. Además, el ganadero debe disponer de personal (o el mismo) para que estén atentos de los animales recién vacunado.

Que mediante la Resolución No. 00004038 del 15/04/2025 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO Y LAS CONDICIONES DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, BRUCELOSIS BOVINA Y RABIA DE ORIGEN SILVESTRE PARA EL AÑO 2025 EN EL TERRITORIO NACIONAL***" se evidencia que la única organización autorizada para realizar la vacunación en el municipio de Aguazul, es el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL, por tal motivo no es posible que las actividades de inmunización y vacunación de bovinos contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en el municipio de aguazul la realice cualquier otra organización diferente a esta Asociación de Ganaderos, razón a ello es conveniente contratar con el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo en el Municipio de Aguazul.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el presente contrato y las fuentes de financiación del mismo.

Que el Art.2.2.1.2.1.4.8 en su inciso 2 del Decreto 1082 de 2015: por tratarse de un contrato de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 00004038 del 15/04/2025 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO Y LAS CONDICIONES DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, BRUCELOSIS BOVINA Y RABIA DE ORIGEN SILVESTRE PARA EL AÑO 2025 EN EL TERRITORIO NACIONAL***", hace parte de los ejecutores autorizados por el ICA para el Municipio de aguazul justificándose así lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Programación de las actividades de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brúcelosis Bovina de las Cinco (5) zonas del Municipio de Aguazul, para el primer ciclo del 2025 contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina. Durante los dos ciclos el ejecutor Aplicará 120.000 dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, el primer ciclo se adelantará entre los meses de: mayo a junio para la vigencia 2025; el segundo ciclo se adelantará entre los meses noviembre y diciembre para la vigencia 2025, el biológico debe estar registrado y aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en animales de las especies Bovinas y Bufalinas de todas las edades, de acuerdo a los protocolos previamente establecidos por el ICA y la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), así en cada ciclo:

NO. ZONA	VEREDAS	No. DE DOSIS DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA A APLICAR POR ZONA***
Zona No. 1.	SAN LORENZO, GUADUALES, SABANALES, SAN JOSÉ DEL BUBUY, LA ESPERANZA, LA ESMERALDA, RINCON DEL BUBUY, TESORO BUBUY, VALLE VERDE, IGUAMENA, EL GUINEO, EL GUAIMARO Y RINCÓN DE LA ESMERALDA.	16000
Zona No. 2.	SALITRE, CERRITO, LA PRIMAVERA, ALTO LINDO, LA VICTORIA, LOS LAURELES, LA UNIÓN, RÍO CHIQUITO, LA TURUA, SAN MIGUEL DE FARALLONES, UPAMENA, PUENTE CUSIANA Y LA ISLA TURBAYISTA.	10000
Zona No. 3.	SEVILLA, ATALAYAS, PALO SOLO, LLANO LINDO, BELLAVISTA, LA GRACIELA, GUADUALITO, SAN RAFAEL, ALTAMIRA, AGUALINDA Y SALITRICO – PIÑALITO.	16000
Zona No. 4.	CUARTO UNETE, GACHIZA, MANOGUIA, LA VEGANA, CUPIAGUA, ALTO CUPIAGUA, MONTERRALO, EL PARAÍSO, GUADALCANAL, SAN BENITO, EL TRIUNFO, LOS LIRIOS Y RINCÓN VIJÚA.	9000
Zona No. 5.	UNIÓN CHARTE, PLAN BRISAS, LA FLORIDA, VOLCÁN BLANCO, RETIRO MILAGRO, CUNAMA, ALTO CUNAMA, SAN IGNACIA Y UNETE.	9000

TOTAL	**60000**

Durante los dos ciclos el ejecutor aplicará 5800 dosis de vacunas contra la Brucelosis Bovina en hembras entre los 3 y 8 meses de edad, el PRIMER CICLO se adelantará entre los meses de mayo a junio para la vigencia 2025; y el SEGUNDO CICLO se adelantara entre los meses de noviembre a diciembre haciendo uso de las vacunas registradas y aprobadas por el ICA (Virus Atenuado de Brucella - Cepa 19) y de acuerdo a los protocolos previamente establecidos por el ICA y la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), en el marco del ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina programado para el año 2025, que para tal efecto, el ejecutor asumirá el transporte tanto de las dosis de vacuna como del personal encargado de realizar las actividades propiamente dichas de vacunación, así en cada ciclo:

No. ZONA	VEREDAS	No. DE DOSIS DE VACUNA CONTRA LA BRUCELLA A APLICAR POR ZONA ***
Zona No. 1.	SAN LORENZO, GUADUALES, SABANALES, SAN JOSÉ DEL BUBUY, LA ESPERANZA, LA ESMERALDA, RINCÓN DEL BUBUY, TESORO BUBUY, VALLE VERDE, IGUAMENA, EL GUINEO, EL GUAIMARO Y RINCÓN DE LA ESMERALDA.	884
Zona No. 2.	SALITRE, CERRITO, LA PRIMAVERA, ALTO LINDO, LA VICTORIA, LOS LAURELES, LA UNIÓN, RIO CHIQUITO, LA TURUA, SAN MIGUEL DE FARALLONES, UPAMENA, PUENTE CUSIANA Y LA ISLA, TURBAYISTA.	534
Zona No. 3.	SEVILLA, ATALAYAS, PALO SOLO, LLANO LINDO, BELLAVISTA, LA GRACIELA, GUADUALITO, SAN RAFAEL, ALTAMIRA, AGUALINDA Y SALITRICO – PIÑALITO	784
Zona No. 4.	CUARTO UNETE, CACHIZA, MANOGUIA, LA VEGANA, CUPIAGUA, ALTO CUPIAGUA, MONTERRALO, EL PARAÍSO, GUADALCANAL, SAN BENITO, EL TRIUNFO, LOS LIRIOS Y RINCÓN VIJÚA	314
Zona No. 5.	UNIÓN CHARTE, PLAN BRISAS, LA FLORIDA, VOLCÁN BLANCO, RETIRO MILAGRO, CUNAMA, ALTO CUNAMA, SAN IGNACIA Y UNETE.	384
TOTAL		**2900**

✓ Mantener durante el tiempo que dura el ciclo las Vacunas contra la áftosa y brucelosis a una temperatura de Cuatro Grados Centígrados (4°C). Garantizando que la cadena de frío no se rompa durante el transporte de las mismas, para lo cual, el contratista debe disponer de los elementos necesarios para el efecto (Termo en icopor y pila refrigerante).

✓ Identificar con marca indeleble según los métodos establecidos por el ICA, el 100% de las terneras que se vacunen contra la Brucelosis bovina en el marco de la ejecución de los Ciclos de Vacunación programado para el año 2025, de lo cual, deberá entregar reporte al Municipio, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre del predio, Nombre del Ganadero, Identificación del Ganadero, Vereda donde se ubica el Predio y el Número de Terneras inmunizadas a Brucella.

✓ Diligenciar en cada predio ganadero que se intervenga, el 100% de los campos contemplados en el respectivo Registro Único de Vacunación (RUV), que suministrara FEDEGAN, a través de un dispositivo electrónico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el ICA, dejando como constancia de la vacunación un formato de visita al ganadero.

✓ Levantar una base de datos o matriz que contemple por cada Zona del Municipio de Aguazul, Casanare, la información de los ganaderos y predios atendidos con el servicio de vacunación de ganado Bovino contra la Fiebre Aftosa y Brúcela en el marco de la ejecución del primer y segundo Ciclo de Vacunación para la vigencia 2025.

✓ Cuando cada vacunador termine su ciclo deberá entregar el guardián con agujas desechadas al comité de Ganaderos, el cual deberá remitir estos elementos a FEDEGAN para la disposición final de los mismos.

Se requiere la prestación del servicio de sanidad animal de apoyo para el desarrollo de cada uno de los ciclos de vacunación que se requiere adelantar en el Municipio de Aguazul, a través del personal idóneo para llevar a cabo estas actividades, cuatro (4) vacunadores, un (1) médico veterinario con el correspondiente desplazamiento que permita llegar a cada uno de los predios ganaderos en los cuales se van a desarrollar las actividades a cargo del contratista, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	DISPONIBILIDAD	CANT
1	Médico Veterinario con cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar un (1) año de experiencia en asistencia técnica	mes	70%	3
2	Vacunadores (4)	mes	100%	3
3	Transporte de personal a través de una camioneta tipo Pick Up, 4*4, modelo 2016 en adelante.	mes	40%	3
4	Guardián de agujas	Unidad	N/A	8

Que la contratación pública descansa en principios rectores de carácter constitucional, los cuales no son ajenos al presente proceso, por eso el Municipio de Aguazul en cumplimiento a estos postulados y en especial el de PUBLICIDAD informa que los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación podrán ser solicitados a al correo electrónico juridica@aguazul-casanare.gov.co o podrán ser

consultados y retirados en la Oficina Asesora Jurídica- Alcaldía de Aguazul- Casanare, carrera 12 no. 10-36. Piso uno (3).

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición de la presente resolución mediante la cual se justifica la celebración del contrato con el COMITE DE GANADEROS DE AGUAZUL.
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato de Prestación de Servicios entre el Municipio de Aguazul y el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL para ***"PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL OFICIAL (BRUCELOSIS Y FIEBRE AFTOSA), EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL CICLO I Y II DE VACUNACION DE LA VIGENCIA 2025, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 395 DE 1997, EN ARAS DE MANTENER EL ESTATUS SANITARIO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL".***

ARTICULO SEGUNDO: El Presupuesto soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400533 de fecha 29 de abril de 2024 es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 65.000.000,00)., por el plazo de SIETE (07) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos interadministrativos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul a los,

JULIAN RINCON HERNANDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Desarrollo de Económico y Ambiental

Proyectó: JULIAN ERNESTO DURAN SALCEDO
Profesional contratado